



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 18 de Diciembre de 2023

Núm. 51

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 58

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE****MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 513

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX y X y se adiciona la fracción XI y XII al artículo 6°; se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 10; se adiciona el Artículo 15 BIS y se reforman los artículos 164 y 170 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6°. - ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones aplicables que tengan por objeto la conservación, preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la determinación de los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios; y

XII. Las demás que conforme a esta Ley y otros ordenamientos le correspondan.

Artículo 10.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

XXVIII. al XXX. ...

ARTÍCULO 15 BIS. - El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, incentivarán a la población a la separación de residuos sólidos urbanos, además elaborarán programas de concientización dirigidos a la ciudadanía sobre la importancia del manejo de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 164.- Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo, la Secretaría y los Municipios con la participación de todos los sectores de la sociedad, fomentarán y establecerán programas para la disminución del volumen de generación, **separación**, reúso y reciclaje de residuos sólidos, industriales, no peligrosos y peligrosos.

...

ARTÍCULO 170.-...

I. Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, **separación**, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, reciclado, reutilización, tratamiento, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. a la VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Las Autoridades a que hace referencia esta reforma, deberán de adecuar su normatividad dentro de los ciento veinte días posteriores a la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la misma.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 01 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.